



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE SAN MARTIN - CESAR
Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Radicado: 2077040890012021-00029-00

El señor **DIMAS MIGUEL SEPULVEDA SANCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial doctor **HENRY HUMBERTO GUTIERREZ ROA** presentan demanda de Divorcio, en contra de la señora **LEGNY SARETH GONZALEZ MENDOZA**.

Sin embargo, da cuenta el despacho a prima facie que la demanda presentada, es una de las que taxativamente enumera el Código general del Proceso en su artículo 22 que establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia.

(...)

De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio Civil, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes”

(...) ”

Por otro lado, el artículo 90 de la misma obra, indica

(...)

“El juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia (Subrayado del despacho). En estos dos casos dice la norma, “...ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente...”

Siendo ello así, e interpretando la norma procedimental civil, no le queda de otra a este operador judicial que rechazar la presente demanda de DIVORCIO, por falta de competencia, la cual será atribuida en este caso al Juzgado promiscuo de Familia del circuito de Aguachica – Cesar, para que resuelva la pretensión del actor.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

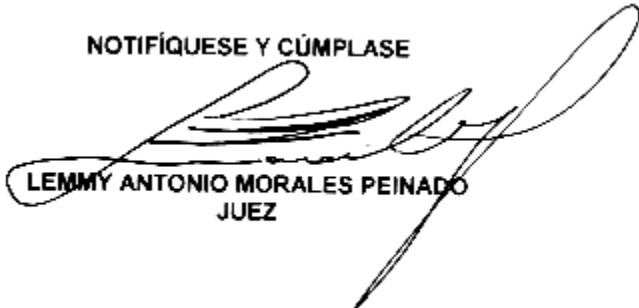
1º. Rechazar la presente demanda de Divorcio, presentada por el señor DIMAS MIGUEL SEPULVEDA SANCHEZ en contra de la señora LEGNY SARETH GONZALEZ MENDOZA, por las razones de derecho expuestas en las consideraciones de este auto.

2º. Por secretaría, remítase la presente demanda, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia de Aguachica – Cesar, donde debe surtirse su trámite.

3º Por secretaria, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en la secretaria del Juzgado, en la plataforma Tyba y en la página web del Juzgado.

4º Téngase al Doctor **HENRY HUMBERTO GUTIERREZ ROA**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.16194 y Tarjeta Profesional No 251465. Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **DIMAS MIGUEL SEPULVEDA SANCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ